

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2591

SANTIAGO, 30 JUN. 2022

### VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, en la Circular IP N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;

2) La Resolución Exenta IP N°988, de 12 junio de 2017, mediante la cual se le renovó la autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora a "**ACREDITASUR S.p.A.**", cuyo representante legal es doña **María Alejandra Rojas Véliz**, con facultades de representación de la antedicha sociedad, ante esta Superintendencia;

3) La solicitud formulada por doña María Alejandra Rojas Véliz, mediante el Ingreso folio N°8.318, de fecha 23 de junio de 2022, relativa a la incorporación como evaluadora, de doña **Sandra Yaneth Uribe Macías**, R.U.N 21.281.767-8, de profesión Odontóloga; y el Ingreso folio N°5.964, de fecha 6 de mayo de 2022, relativa a las incorporaciones como evaluadores de doña **Paulina Alejandra Figueroa Ojeda**, R.U.N. 16.570.355-3, de profesión Enfermera; doña **Nataly Alejandra del Carmen Carvallo Morales**, R.U.N 16.094.397-1, de profesión Enfermera; y doña **Karina Loreto Marchant Corvalán**, R.U.N 12.722.337-8, de profesión Enfermera;

4) Los informes técnicos, de fecha 23 de junio de 2022, y de 24 de junio de 2022, emitidos por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña María Cecilia Carmona Pérez;

### CONSIDERANDO:

1°. - Que, los informes técnicos, señalados en el N°4) de los Vistos precedentes, concluyen que doña Sandra Yaneth Uribe Macías, Paulina Alejandra Figueroa Ojeda, Nataly Alejandra del Carmen Carvallo Morales y Karina Loreto Marchant Corvalán, cumplen con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su incorporación al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora solicitante, recomendando dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos vistos.

2°.- Que, los antecedentes fundantes de las solicitudes son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones de los informes técnicos antes referidos;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

### **RESOLUCIÓN:**

**1° HA LUGAR** a la petición de incorporación de las profesionales doña **Sandra Yaneth Uribe Macías**, R.U.N 21.281.767-8, de profesión Odontóloga; doña **Paulina Alejandra Figueroa Ojeda**, R.U.N. 16.570.355-3, de profesión Enfermera; doña **Nataly Alejandra del Carmen Carvallo Morales**, R.U.N 16.094.397-1, de profesión Enfermera; y doña **Karina Loreto Marchant Corvalán**, R.U.N 12.722.337-8, de profesión Enfermera, al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**ACREDITASUR S.p.A.**", contenida en sus solicitudes señaladas en el N°3) de los Vistos precedentes, para que ejerzan funciones de evaluación en todas aquellas materias propias a su competencia y experiencia profesional.

**2° PREVIÉNESE** a la referida Entidad, **BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN**, que los citados profesionales sólo podrán ejecutar actividades de constatación y evaluación, **exclusivamente en aquellas materias que sean de su competencia y experiencia profesional**, según se ha acreditado en la tramitación de las antedichas solicitudes.

**3° MODIFÍQUESE** la inscripción que la Entidad Acreditadora "**ACREDITASUR S.p.A.**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, en el sentido de incorporar al cuerpo de evaluadores de dicha Entidad a las profesionales señaladas en el numeral 1° precedente.

**4° PRACTÍQUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, la modificación de la inscripción referida en el numeral anterior dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde que se le notifique la presente resolución.

**5° AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**ACREDITASUR S.p.A.**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

**6° NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la solicitante.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

  
**CAMILLO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**BRH/CCG/AGR**

**Distribución:**

- Entidad Acreditadora
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Encargada (S) de la Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador, IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo